



	<b>Gobierno Local</b>	
--	-----------------------	--

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 483 - 2015-A-MDE/LC**

Echarati, 26 de agosto del 2015.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI**



**VISTO.** Opinión Legal N° 480 - 2015-DAJ-MDE/LC, Informe N° 1299 -2015-VPC-UL-GAF-MDE/LC, Informe N° 034 - 2015-FVA-UL-MDE/LC; Informe N° 655-2015-COU-ZK/-MDE/LC; Informe N° 0121-2015-GI-MDE/OZK/RO/JVR; Memorándum N° 169-2015-EXP-GM-MDE-LC/DVVM; Hoja de Requerimiento N° 0190-2015. Y:

**CONSIDERANDO.**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680. El Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, la Municipalidad Distrital de Echarati mediante la Resolución de Alcaldía N° 047-2015-A-MDE-LC/DVVM del 26 de mayo del 2015, ha aprobado la convocatoria del Proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva ADS CLASICO N° 0102 - 2015 CEP- MDE/LC-1 para la Contratación del Servicio de Alquiler de Excavadora sobre Orugas Potencia 170-250HP (maquina seca, incluye operador) para la obra, "Creación del Camino Vecinal Alto Agua Dulce Postaquiato C.P.M. Kiteni - Distrito de Echarati- La Convención - Cusco", por el monto de S/ 116,000.00 nuevos soles.

Que, de lo actuado se tiene que los miembros del Comité Especial Permanente con fecha 08 de julio del 2015, declara el proceso desierto de acuerdo al Art. 78 que establece, que el proceso de selección será declarado desierto cuando no quede ninguna propuesta válida. En caso que no se haya registrado ningún participante, dicha declaración podrá efectuarse culminada la etapa de Registro de participantes. La publicación sobre la declaratoria de desierto de un proceso de selección deberá registrarse en el SEACE, dentro del día siguiente de producida. Cuando un proceso de selección es declarado desierto total o parcialmente, el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, deberá emitir informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del proceso, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. En caso el motivo de declaratoria de desierto esté referido al valor referencial o a las características del objeto contractual, el Comité Especial solicitará información al órgano encargado de las contrataciones o al área usuaria, según corresponda.

Que, mediante el Informe N° 0121-2015-GI-MDE/OZKRO/JVR, el Residente de Obra solicita la cancelación del proceso y anulación del certificado presupuestal correspondiente del proceso Creación del Camino Vecinal Alto Agua Dulce Postaquiato C.P.M. Kiteni - Distrito de Echarati - La Convención - Cusco. Sustentado con el Informe N° 930-2015-MDELC/ GI, del 09 de julio del 2015 emitido por la Gerencia de Infraestructura que hace conocer la reprogramación presupuestal correspondiente al PIN 2015 por reducción presupuestal. Concuera con el antecedente que contiene el Informe N° 655-2015-COU-ZK/MDE/LC del Jefe



	<b>Gobierno Local</b>	
--	-----------------------	--

de la Oficina Zonal de Kiteni, remite el informe relacionado a la solicitud de cancelación del proceso de selección por reducción presupuestal.

Que, finalmente en este proceso de petición por la cancelación del proceso "Creación del Camino Vecinal Alto Agua Dulce Postaquiato C.P.M. Kiteni - Distrito de Echarati- La Convención - Cusco" El Informe N° 034-2015-FVA-UL-MDE/LC el responsable de procesos de la Unidad de Logística, hace de conocimiento del Jefe de su Unidad que el área usuaria solicita la cancelación del proceso.



Que, se tiene de todo lo actuado la figura de cancelación la invalidez de un proceso de selección en la medida que se sustente. El Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado define sobre la Cancelación del proceso, manifestando que, en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento. Esta norma concuerda con el Art. 79 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la cancelación del Proceso, es una facultad o potestad exclusiva de la Entidad convocante y se ejerce solo hasta antes de la Buena Pro y solo funciona cuando este se basa en las causales de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, el presupuesto sea destinado a otros propósitos de emergencia declarados expresamente. El Art. 137 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que existe la Obligación de contratar Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a suscribir el o los contratos respectivos. Así mismo se dispone que la Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada.



Que, en el presente proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva ADS CLASICO N° 0102 - 2015 CEP- MDE/LC-1 para la Contratación del Servicio de Alquiler de Excavadora sobre Orugas Potencia 170-250HP (maquina seca, incluye operador) para la obra, "Creación del Camino Vecinal Alto Agua Dulce Postaquiato C.P.M. Kiteni - Distrito de Echarati- La Convención - Cusco" el Comité Especial Permanente ha declarado Desierto, por tanto no existe la obligación del cumplimiento de la etapa contractual es pertinente y legal declarar la cancelación extraordinaria del proceso de selección.

En uso de las atribuciones y funciones que otorga el Art. 20 inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, estando a la opinión legal de la Dirección de Asesoría Legal de la Municipalidad de Echarati y en mérito a las consideraciones expuestas:

**SE RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** la cancelación del Proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva ADS CLASICO N° 0102 - 2015 CEP- MDE/LC-1 para la Contratación del Servicio de Alquiler de Excavadora sobre Orugas Potencia 170-250HP (maquina seca, incluye operador) para la obra, "Creación del Camino Vecinal Alto Agua Dulce Postaquiato C.P.M. Kiteni - Distrito de Echarati- La Convención - Cusco , en mérito a los expedientes técnicos e informes que sustentan la presente resolución.



	<b>Gobierno Local</b>	
--	-----------------------	--

**ARTICULO 2.- REMITASE** a la Unidad de Logística para proceder a la publicación en el SEACE la cancelación en este sistema.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



C.C.  
ALCALDIA  
U. LOGISTICA  
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Victor Raul Morales Centeno  
ALCALDE

